

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

# C 167



Edición  
en lengua española

### Comunicaciones e informaciones

62.º año

16 de mayo de 2019

#### Sumario

#### II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2019/C 167/01      No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9270 — VINCI Airports/Gatwick Airport) <sup>(1)</sup>      1

#### IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Consejo**

2019/C 167/02      Decisión del Consejo, de 14 de mayo de 2019, por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes de Hungría del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo .....      2

##### **Comisión Europea**

2019/C 167/03      Tipo de cambio del euro .....      4

# ES

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

2019/C 167/04	Comunicación de la Comisión — Publicación de la cantidad total de derechos de emisión en circulación en 2018 a efectos de la reserva de estabilidad del mercado en virtud del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE creado mediante la Directiva 2003/87/CE .....	5
2019/C 167/05	Nuevo premio europeo para centros escolares que imparten enseñanza sobre la Unión Europea .....	9

---

## V Anuncios

### PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

#### **Tribunal de la AELC**

2019/C 167/06	Solicitud de dictamen consultivo al Tribunal de la AELC presentada por Borgarting lagmannsrett con fecha de 10 de septiembre de 2018 en el asunto Andreas Gyrrre/Gobierno noruego (Asunto E-1/19) ...	10
---------------	---	----

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

#### **Comisión Europea**

2019/C 167/07	Anuncio de inicio de un procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinados tejidos de fibra de vidrio de punto y/o cosidos originarios de la República Popular China y de Egipto .....	11
---------------	---	----

### OTROS ACTOS

#### **Comisión Europea**

2019/C 167/08	Comunicación — Consulta pública — Nombres de Azerbaiyán que deben protegerse como indicaciones geográficas en la Unión Europea .....	26
---------------	--	----

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto M.9270 — VINCI Airports/Gatwick Airport)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 167/01)

El 15 de marzo de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9270. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV  
(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**de 14 de mayo de 2019**

**por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes de Hungría del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo**

(2019/C 167/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y salud en el Trabajo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 3,

Vista la lista de las candidaturas presentadas al Consejo por los Gobiernos de los Estados miembros,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante sus Decisiones de 12 de marzo de 2019 <sup>(2)</sup> y 15 de abril de 2019 <sup>(3)</sup>, el Consejo nombró a los miembros titulares y suplentes del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y el 28 de febrero de 2022.
- (2) Las organizaciones sindicales y patronales de Hungría han presentado nuevos candidatos para diversos puestos vacantes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra miembro titular o suplente del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, para el período que termina el 28 de febrero de 2022, a:

II. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

País	Titulares	Suplentes
Hungría	D. Károly GYÖRGY	D. László MISKÉRI

III. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES

País	Titulares	Suplentes
Hungría	D. István KOMORÓCZKI	D. <sup>a</sup> Melinda PARRAGHNÉ GÁL D. <sup>a</sup> Judit H. NAGY

<sup>(1)</sup> DO C 218 de 13.9.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 100 de 15.3.2019, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 142 de 23.4.2019, p. 20.

*Artículo 2*

El Consejo nombrará con posterioridad a los miembros titulares y suplentes aún no designados.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará, a efectos informativos, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 2019.

Por el Consejo

El Presidente

P. DAEA

---

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

15 de mayo de 2019

(2019/C 167/03)

## 1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1183	CAD	dólar canadiense	1,5075
JPY	yen japonés	122,24	HKD	dólar de Hong Kong	8,7784
DKK	corona danesa	7,4695	NZD	dólar neozelandés	1,7067
GBP	libra esterlina	0,86820	SGD	dólar de Singapur	1,5317
SEK	corona sueca	10,7688	KRW	won de Corea del Sur	1 331,31
CHF	franco suizo	1,1276	ZAR	rand sudafricano	15,9620
ISK	corona islandesa	137,40	CNY	yuan renminbi	7,6925
NOK	corona noruega	9,8003	HRK	kuna croata	7,4183
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 170,62
CZK	corona checa	25,760	MYR	ringit malayo	4,6728
HUF	forinto húngaro	325,15	PHP	peso filipino	58,588
PLN	esloti polaco	4,3094	RUB	rublo ruso	72,4794
RON	leu rumano	4,7615	THB	bat tailandés	35,322
TRY	lira turca	6,7780	BRL	real brasileño	4,4659
AUD	dólar australiano	1,6166	MXN	peso mexicano	21,4741
			INR	rupia india	78,6785

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

### Publicación de la cantidad total de derechos de emisión en circulación en 2018 a efectos de la reserva de estabilidad del mercado en virtud del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE creado mediante la Directiva 2003/87/CE

(2019/C 167/04)

#### 1. Introducción

En 2015, el Consejo y el Parlamento Europeo tomaron la decisión de establecer una reserva de estabilidad del mercado (en adelante, «REM») <sup>(1)</sup> al amparo del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (en lo sucesivo, «RCDE UE»), creado mediante la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>. La REM comenzó a funcionar en enero de 2019. Su objetivo es evitar que el mercado del carbono de la UE funcione con un gran excedente estructural de derechos de emisión, con el consiguiente riesgo de que ello impida que el RCDE UE envíe la señal de inversión necesaria para cumplir de manera rentable el objetivo de la UE de reducción de las emisiones.

La Decisión sobre el establecimiento de la REM dispone que, a más tardar el 15 de mayo de cada año y por primera vez en 2017, la Comisión deberá publicar la cantidad total de derechos de emisión en circulación. Esta cifra determina si los derechos de emisión que se deseen subastar al año siguiente deben integrarse en la reserva.

El 15 de mayo de 2018, la Comisión publicó la cantidad total de derechos de emisión en circulación en 2017, aproximadamente unos 1 650 millones <sup>(3)</sup>. De conformidad con las normas de la REM, tras dicha publicación se incorporarán a la reserva, durante los ocho primeros meses de 2019 y a partir del 1 de enero, 264 731 936 derechos de emisión <sup>(4)</sup>.

La presente Comunicación es la tercera publicación a efectos de la REM y se refiere al año 2018. Contiene la cantidad total real de derechos de emisión en circulación y detalla cómo se ha calculado esa cifra. Esta publicación determinará el número de derechos de emisión que se incorporarán a la reserva desde septiembre de 2019 hasta agosto de 2020.

#### 2. Funcionamiento de la reserva de estabilidad del mercado

La REM funciona de forma automática en caso de que la cantidad total de derechos de emisión en circulación se halle fuera de unos márgenes definidos de antemano. Se añaden derechos a la reserva si la cantidad total de derechos de emisión en circulación supera el umbral de 833 millones. Se retiran derechos de la reserva si la cantidad total de derechos de emisión en circulación es inferior a 400 millones. En la práctica, se añaden derechos de emisión a la reserva subastando menos, y se retiran derechos de ella subastando 100 millones de derechos más en el futuro.

La publicación de la cantidad total de derechos de emisión en circulación, en función de la cual se añadirán derechos a la reserva o se retirarán de ella, es por tanto un elemento clave para su funcionamiento.

En el contexto de la revisión del RCDE UE <sup>(5)</sup>, se introdujeron cambios importantes en el funcionamiento de la REM. Durante el período comprendido entre 2019 y 2023, el porcentaje de la cantidad total de derechos de emisión en circulación que determina la cantidad de derechos de emisión que se incorporarán a la reserva en caso de que se supere el umbral de 833 millones de derechos de emisión se duplica temporalmente, del 12 % al 24 %. Además, a partir de 2023, los derechos de emisión en la REM por encima del volumen de subasta del año anterior dejarán de ser válidos.

Sobre la base de esta Comunicación, el 24 % <sup>(6)</sup> de la cantidad total de derechos de emisión en circulación se incluirá, por tanto, en la reserva a lo largo de un período de 12 meses a partir del 1 de septiembre de 2019. La cantidad correspondiente se deducirá de los volúmenes de subasta de los Estados miembros, con arreglo a sus respectivas cuotas de subasta. En este contexto, es importante recordar que, hasta el 31 de diciembre de 2025, los derechos de emisión redistribuidos a efectos de solidaridad y crecimiento dentro de la Unión no se tienen en cuenta para determinar las cuotas pertinentes.

<sup>(1)</sup> Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DO L 264 de 9.10.2015, p. 1).

<sup>(2)</sup> Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

<sup>(3)</sup> Véase la Comunicación de la Comisión C(2018) 2801 final, disponible en: [https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/reform/docs/c\\_2018\\_2801\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/reform/docs/c_2018_2801_en.pdf)

<sup>(4)</sup> Las contribuciones de cada Estado miembro a la reserva de estabilidad del mercado entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2019 se publicaron en un informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo [Informe sobre el mercado europeo del carbono, COM(2018) 842 final] publicado el 17 de diciembre de 2018 y disponible en la siguiente dirección: [https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/com\\_2018\\_842\\_final\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/com_2018_842_final_en.pdf)

<sup>(5)</sup> Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 3); disponible en la siguiente dirección: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32018L0410>

<sup>(6)</sup> Es decir, el 2 % al mes.

### 3. Cantidad total de derechos de emisión en circulación

De acuerdo con el artículo 1, apartado 4, de la Decisión (UE) 2015/1814, la cantidad total de derechos de emisión en circulación «será la cantidad total de derechos de emisión expedidos en el período desde el 1 de enero de 2008, incluida la cantidad expedida con arreglo al artículo 13, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE en dicho período y los derechos de utilización de créditos internacionales ejercitados por las instalaciones en el marco del RCDE UE con respecto a las emisiones hasta el 31 de diciembre de dicho año dado, menos las toneladas totales de emisiones verificadas de las instalaciones con arreglo al RCDE UE entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de ese mismo año dado, los derechos de emisión cancelados de conformidad con el artículo 12, apartado 4, de la Directiva 2003/87/CE y la cantidad de derechos de emisión en la reserva».

En resumen, la cantidad total de derechos de emisión en circulación que inciden en la adición a la REM o en la sustracción de esta se calcula mediante la fórmula siguiente:

$$\text{CTDC} = \text{Oferta} - (\text{Demanda} + \text{derechos en la REM})$$

Tres son los elementos que determinan la cantidad total de derechos de emisión en circulación: en primer lugar, la oferta de derechos de emisión desde el 1 de enero de 2008; en segundo lugar, la cantidad de derechos de emisión entregados y cancelados (en lo sucesivo, la «demanda»), y en tercer lugar, el contenido de la reserva.

Según lo previsto en la Decisión (UE) 2015/1814, los derechos de emisión de la aviación y las emisiones verificadas de la aviación no se consideran en este contexto.

#### 3.1. Oferta

La oferta de derechos de emisión en el mercado se determina mediante cinco elementos diferentes:

- derechos de emisión acumulados entre 2008 y 2012 («fase 2»);
- derechos de emisión asignados de forma gratuita desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018, incluidos los derechos de emisión asignados con cargo a la reserva de nuevos entrantes;
- derechos de emisión subastados entre el 1 de enero de 2013 <sup>(7)</sup> y el 31 de diciembre de 2018;
- derechos de emisión monetizados por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) a efectos del programa «NER300», y
- derechos de crédito internacional ejercitados por las instalaciones con respecto a las emisiones hasta el 31 de diciembre de 2018.

La cantidad de derechos de emisión acumulados en la fase 2 del RCDE UE asciende a 1 749 540 826 <sup>(8)</sup>. Este «total acumulado» representa la cantidad total de derechos de emisión expedidos en la fase 2 del RCDE UE, que no se entregaron para cubrir las emisiones verificadas ni se cancelaron. A efectos de la determinación de la cantidad total de derechos de emisión en circulación, representa por tanto la cantidad de derechos de emisión del RCDE en circulación al inicio del período 2013-2020 («fase 3») el 1 de enero de 2013 y se tiene en cuenta como tal en el cálculo.

De acuerdo con las comunicaciones de las subastas realizadas en la plataforma de subastas común y en las plataformas de exclusión voluntaria <sup>(9)</sup>, la cantidad de derechos de emisión subastados entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018, incluidas las denominadas subastas tempranas, asciende a 4 641 208 000.

La cantidad de derechos de emisión asignados gratuitamente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018, incluidos los derechos de emisión asignados con cargo a la reserva de nuevos entrantes, asciende a 5 162 023 498 <sup>(10)</sup>.

El BEI ha monetizado 300 000 000 derechos de emisión a efectos del programa «NER300» <sup>(11)</sup>.

Los derechos de crédito internacional ejercitados por las instalaciones con respecto a las emisiones hasta el 31 de diciembre de 2018 corresponden a 434 049 616 <sup>(12)</sup>.

<sup>(7)</sup> Esta cifra incluye las denominadas «subastas tempranas», es decir, derechos de emisión válidos para el período 2013-2020 que se han subastado antes del 1 de enero de 2013.

<sup>(8)</sup> Véase el Informe sobre el mercado del carbono de 2015; COM(2015) 576 final.

<sup>(9)</sup> Disponibles en: <http://www.eex.com/en/products/environmental-markets/emissions-auctions/archive> y <https://www.theice.com/marketdata/reports/148>

<sup>(10)</sup> Sobre la base de un extracto del Diario de Transacciones de la UE (DTUE) de 1 de abril de 2019.

<sup>(11)</sup> Un primer tramo de 200 millones de derechos de emisión —vendidos en 2011 y 2012— y un segundo tramo de 100 millones de derechos de emisión —vendidos en 2013 y 2014—; véase también [https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/lowcarbon/ner300/docs/summary\\_report\\_ner300\\_monetisation\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/lowcarbon/ner300/docs/summary_report_ner300_monetisation_en.pdf)

<sup>(12)</sup> Sobre la base de un extracto del DTUE de 1 de abril de 2019.

### 3.2. Demanda

La demanda consiste en las emisiones verificadas totales de las instalaciones entre el 1 de enero de 2013 <sup>(13)</sup> y el 31 de diciembre de 2018, que ascienden a 10 631 597 033 <sup>(14)</sup>, y los derechos de emisión cancelados en ese mismo período, que corresponden a 315 083 derechos.

### 3.3. Contenido de la REM

Para el período de esta publicación, no había derechos de emisión en la reserva <sup>(15)</sup>.

### 3.4. Cantidad total de derechos de emisión en circulación

A la vista de lo que precede, la cantidad total de derechos de emisión en circulación asciende a 1 654 909 824 derechos de emisión.

## 4. Conclusión

De conformidad con las normas de la REM, en un período de 12 meses, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, se incorporará a la REM un total de 397 178 358 derechos de emisión.

En mayo de 2020 se realizará la próxima publicación, para determinar las adiciones a la reserva desde septiembre de 2020 hasta agosto de 2021.

### Cuadro 1

#### Visión general

Oferta	
a) Acumulación procedente de la fase 2	1 749 540 826
b) Cantidad total de derechos de emisión asignados de forma gratuita entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018, incluidos los procedentes de la reserva de nuevos entrantes	5 162 023 498
c) Cantidad total de derechos de emisión subastados entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018, incluidas las subastas tempranas	4 641 208 000
d) Cantidad de derechos de emisión monetizados por el Banco Europeo de Inversiones a efectos del programa «NER300»	300 000 000
e) Derechos de crédito internacional ejercitados por las instalaciones con respecto a las emisiones hasta el 31 de diciembre de 2018	434 049 616
<b>Suma (oferta)</b>	<b>12 286 821 940</b>
Demanda	
a) Toneladas de emisiones verificadas de instalaciones al amparo del RCDE UE entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018	10 631 597 033
b) Derechos de emisión cancelados de conformidad con el artículo 12, apartado 4, de la Directiva 2003/87/CE a más tardar el 31 de diciembre de 2018	315 083
<b>Suma (demanda)</b>	<b>10 631 912 116</b>

<sup>(13)</sup> Con respecto a las emisiones verificadas en el período 2008-2012, véanse las explicaciones sobre el total acumulado (sección 3.1.).

<sup>(14)</sup> Las emisiones verificadas totales se basan en un extracto del DTUE de 1 de abril de 2019 con objeto de tener en cuenta las emisiones verificadas notificadas a más tardar el 31 de marzo de 2019. Así pues, las emisiones notificadas después de esa fecha no se recogen en este total.

<sup>(15)</sup> La presente Comunicación muestra la cantidad total de derechos de emisión en circulación al final de 2018. La REM funciona desde el 1 de enero de 2019. Unos 265 millones de derechos de emisión se incorporarán a la reserva entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2019, basándose en la CTDC para 2017.

---

Contenido de la REM	
Cantidad de derechos de emisión en la reserva	0
<b>Cantidad total de derechos de emisión en circulación</b>	<b>1 654 909 824</b>

---

**Nuevo premio europeo para centros escolares que impartan enseñanza sobre la Unión Europea**

(2019/C 167/05)

La Unión Europea crea un nuevo premio para recompensar a los profesores y los centros escolares por mejorar el aprendizaje sobre la Unión en las escuelas.

El nuevo premio se denominará «Premio Jan Amos Comenius por una enseñanza de calidad sobre la Unión Europea».

Los candidatos admisibles son los centros de enseñanza secundaria de la Unión Europea.

Este premio recompensará a los profesores y los centros de enseñanza secundaria que contribuyan a que sus alumnos reciban un aprendizaje estimulante sobre la Unión. Dará reconocimiento y visibilidad en todos los Estados miembros al trabajo realizado y destacará la importancia de la enseñanza y del aprendizaje sobre la Unión Europea a una edad temprana. Promoverá métodos de enseñanza estimulantes que conlleven una participación activa de los alumnos en este aprendizaje, y ayudará a difundir estas actividades.

En septiembre de este año está previsto publicar la convocatoria de candidaturas de 2019.

La Comisión Europea adoptará y publicará las normas del concurso. En ellas se establecerán las condiciones detalladas de participación, los plazos, los criterios de adjudicación, el número y el importe de los premios y las modalidades de pago a los ganadores.

El premio es una iniciativa del Parlamento Europeo y lo gestionará la Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura de la Comisión Europea.

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE LA AELC

**Solicitud de dictamen consultivo al Tribunal de la AELC presentada por Borgarting lagmannsrett con fecha de 10 de septiembre de 2018 en el asunto Andreas Gyrré/Gobierno noruego**

(Asunto E-1/19)

(2019/C 167/06)

Se ha presentado una solicitud de dictamen consultivo al Tribunal de la AELC, con fecha de 10 de septiembre de 2018, por parte del *Borgarting lagmannsrett* (Tribunal de Apelación de Borgarting), recibida en la Secretaría del Tribunal el 3 de enero de 2019, en el asunto Andreas Gyrré/Gobierno noruego, sobre las cuestiones siguientes:

1. ¿Se debe interpretar que el punto 9 del anexo I de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, es aplicable a situaciones en las cuales el comerciante afirma o crea por otro medio la impresión de que un producto puede ser legalmente vendido cuando existe una disposición legal en un Estado del EEE, tal como la Ley de 2006 de los Juegos Olímpicos y los Juegos Paralímpicos de Londres, que establece que el producto no puede venderse legalmente y que se aplica de conformidad con la legislación nacional?
    - a) ¿Repercute en este examen que la prohibición se aplique en el Estado del EEE donde se ha de utilizar el producto pero no en el Estado donde se vende?
    - b) ¿Repercute en este examen el hecho de que, tras la venta, se determine que la prohibición es contraria al Derecho del EEE?
  2. Si la determinación de si una prohibición conforme al Derecho nacional es contraria a las normas del Derecho del EEE repercute en el examen con arreglo al punto 9 del anexo I de la Directiva 2005/29/CE:
    - a) ¿La prohibición de reventa de entradas, como la establecida en la Ley de 2006 de los Juegos Olímpicos y los Juegos Paralímpicos de Londres, constituye una regulación de las prácticas comerciales incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior?
    - b) ¿La Directiva impide una prohibición nacional de reventa, como establece la Ley de 2006 de los Juegos Olímpicos y los Juegos Paralímpicos de Londres, cuando dicha prohibición salvaguarda no solo las consideraciones de protección del consumidor, sino también otras consideraciones, como la seguridad?
    - c) Si es necesario determinar si las restricciones sobre la reventa de entradas para acontecimientos deportivos como los Juegos Olímpicos son contrarias a las libertades fundamentales en virtud del Acuerdo del EEE, incluidos los artículos 11 y 36 del EEE, ¿qué criterios debe aplicar el órgano jurisdiccional nacional como base para su examen sobre si las restricciones son adecuadas y necesarias para alcanzar objetivos legítimos, tales como la protección del consumidor y la seguridad?
-

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

### COMISIÓN EUROPEA

#### **Anuncio de inicio de un procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinados tejidos de fibra de vidrio de punto y/o cosidos originarios de la República Popular China y de Egipto**

(2019/C 167/07)

La Comisión Europea («Comisión») ha recibido una denuncia con arreglo al artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea <sup>(1)</sup> («Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de determinados tejidos de fibra de vidrio de punto y/o cosidos originarios de la República Popular China y de Egipto están siendo subvencionados y, por lo tanto, están causando un perjuicio <sup>(2)</sup> a la industria de la Unión.

#### 1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 1 de abril de 2019 por Tech-Fab Europe («denunciante») en nombre de productores que representan más del 25 % de la producción total de la Unión de determinados tejidos de fibra de vidrio de punto y/o cosidos.

El expediente para inspección por las partes interesadas contiene una versión pública de la denuncia y el análisis del grado de apoyo a la denuncia por parte de los productores de la Unión. El punto 5.6 del presente anuncio ofrece información sobre el acceso al expediente para las partes interesadas.

#### 2. Producto investigado

El producto objeto de la presente investigación son tejidos de *rovings* o de hilo de fibra de vidrio de filamento continuo, de punto y/o cosidos, excluidos los productos impregnados o preimpregnados y los tejidos de malla abierta con células de más de 1,8 mm de longitud y anchura y un peso superior a 35 g/m<sup>2</sup> («producto investigado»).

Todas las partes interesadas que deseen presentar información sobre el alcance del producto deberán hacerlo en los diez días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio <sup>(3)</sup>.

#### 3. Alegación de subvención

El producto presuntamente subvencionado es el producto investigado, originario de la República Popular China y de Egipto («países afectados»), clasificado actualmente en los códigos NC ex 7019 39 00, ex 7019 40 00, ex 7019 59 00 y ex 7019 90 00 (códigos TARIC 7019 39 00 80, 7019 40 00 80, 7019 59 00 80 y 7019 90 00 80). Los códigos NC y TARIC se indican a título meramente informativo.

##### 3.1. República Popular China

La Comisión considera que la denuncia incluye pruebas suficientes de que los productores de la República Popular China del producto investigado se han beneficiado de varias subvenciones concedidas por el Gobierno de ese país.

Las presuntas prácticas de subvención consisten, por ejemplo, en: i) la transferencia directa de fondos; ii) la condonación o no recaudación de ingresos públicos; y iii) el suministro de bienes o la prestación de servicios por parte de la administración pública a cambio de una remuneración inferior a la adecuada. La denuncia incluía pruebas de, por ejemplo, concesiones de préstamos preferenciales y de líneas de crédito por parte de bancos de propiedad estatal, programas de subvenciones de crédito a la exportación, garantías y seguros a la exportación y programas de subvenciones; deducciones fiscales para las empresas de altas y nuevas tecnologías, compensaciones fiscales para investigación y desarrollo, depreciaciones aceleradas del equipo usado por empresas de alta tecnología para el desarrollo y producción de alta tecnología, exenciones sobre dividendos entre empresas residentes cualificadas, reducciones de la retención fiscal en concepto de dividendos de las empresas chinas con inversión extranjera y sus empresas matrices extranjeras, exenciones del impuesto sobre el uso del suelo y bonificaciones del impuesto sobre la exportación; y concesión de tierras y suministro de energía por una remuneración inferior a la adecuada.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 55.

<sup>(2)</sup> El término general «perjuicio» se refiere a un perjuicio importante, a una amenaza de perjuicio importante o a un retraso sensible en la creación de una industria, tal como se define en el artículo 2, letra d), del Reglamento de base.

<sup>(3)</sup> Las referencias a la publicación del presente anuncio se entenderán hechas a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El denunciante alega además que las medidas anteriores constituyen subvenciones porque conllevan una contribución financiera del Gobierno de China y otros gobiernos regionales y locales (incluidos organismos públicos) y confieren ventajas a los productores exportadores del producto investigado. Alega, asimismo, que estas prácticas se limitan a determinadas empresas, industrias o grupos de empresas y están supeditadas a los resultados de exportación, por lo que son específicas y tienen carácter compensatorio. De ello se deduce que el importe de las presuntas subvenciones es significativo para la República Popular China.

La Comisión se reserva el derecho a investigar otras prácticas de subvención pertinentes que puedan salir a la luz en el transcurso de la investigación.

### 3.2. Egipto

La Comisión considera que la denuncia incluye pruebas suficientes de que los productores de Egipto del producto investigado se han beneficiado de varias subvenciones concedidas por el Gobierno de ese país.

Las presuntas prácticas de subvención consisten, por ejemplo, en: i) la transferencia directa de fondos; ii) la condonación o no recaudación de ingresos públicos; y iii) el suministro de bienes o la prestación de servicios por parte de la administración pública a cambio de una remuneración inferior a la adecuada. La denuncia incluía pruebas de, por ejemplo, políticas de préstamos preferenciales e incentivos fiscales en virtud de la legislación egipcia, exenciones de derechos de importación sobre las materias primas y los equipos de producción.

El denunciante alega, además, que las prácticas mencionadas constituyen subvenciones porque conllevan una contribución financiera del Gobierno de Egipto (organismos públicos incluidos) y confieren ventajas a los productores exportadores del producto investigado. Alega, asimismo, que estas prácticas se limitan a determinadas empresas, industrias o grupos de empresas y están supeditadas a los resultados de exportación, por lo que son específicas y tienen carácter compensatorio. De ello se deduce que el importe de las presuntas subvenciones es significativo para Egipto.

Además, el denunciante alega que algunas de las subvenciones son concedidas directamente por el Gobierno de Egipto, mientras que otras son concedidas indirectamente por el gobierno de China, pero a través del Gobierno de Egipto. Según la denuncia, el único productor exportador egipcio, situado en una zona económica especial (la Zona de Cooperación Económica y Comercial de Suez China-Egipto), es de propiedad china. La denuncia contiene pruebas de los acuerdos de cooperación entre los Gobiernos chino y egipcio, así como de los préstamos de entidades chinas públicas o controladas por el Estado a los bancos egipcios de propiedad estatal. En vista de los objetivos de estos acuerdos y préstamos, el denunciante alega que tales préstamos benefician al productor exportador chino en Egipto.

A la vista del artículo 10, apartados 2 y 3, del Reglamento de base, la Comisión preparó un memorándum sobre la suficiencia de las pruebas, en el que incluyó su evaluación de todas las pruebas sobre la República Popular China y Egipto que tenía a su disposición y con arreglo a las cuales inició la investigación. Dicho memorándum figura en el expediente para inspección por las partes interesadas.

La Comisión se reserva el derecho a investigar otras subvenciones pertinentes que puedan quedar al descubierto en el transcurso de la investigación.

## 4. Alegaciones de perjuicio y causalidad

El denunciante ha presentado pruebas de que las importaciones del producto investigado procedentes de los países afectados han aumentado globalmente en términos absolutos y se han incrementado en términos de cuota de mercado.

Las pruebas facilitadas por el denunciante muestran que el volumen y los precios del producto importado investigado han tenido, entre otras consecuencias, repercusiones negativas en las cantidades vendidas por la industria de la Unión, lo que ha repercutido de forma muy desfavorable en la situación financiera, el empleo y los resultados generales de dicha industria.

## 5. Procedimiento

Habiendo determinado, tras informar a los Estados miembros, que la denuncia fue presentada por la industria de la Unión o en su nombre y que existen pruebas suficientes que justifican el inicio de un procedimiento, la Comisión inicia por el presente anuncio una investigación con arreglo al artículo 10 del Reglamento de base.

La investigación determinará si el producto investigado originario de los países afectados está siendo subvencionado y si estas importaciones subvencionadas han causado, o amenazan con causar, un perjuicio importante a la industria de la Unión.

Si las conclusiones son afirmativas, la investigación examinará si la imposición de medidas iría o no en contra del interés de la Unión.

Se ha invitado a consultas al Gobierno de China y al Gobierno de Egipto.

El Reglamento (UE) 2018/825 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>, que entró en vigor el 8 de junio de 2018 (el paquete de modernización de los instrumentos de defensa comercial), introdujo varios cambios en el calendario y los plazos anteriormente aplicables en los procedimientos antisubvenciones. En particular, la Comisión tiene que facilitar información sobre la imposición prevista de derechos provisionales tres semanas antes de la imposición de medidas provisionales. Se acortan los plazos para que las partes interesadas se den a conocer, en particular en la primera fase de la investigación. Por consiguiente, la Comisión pide a las partes interesadas que respeten las fases y los plazos del procedimiento que se prevén en el presente anuncio, así como en las futuras comunicaciones de la Comisión.

### 5.1. **Período de investigación y período considerado**

La investigación de las subvenciones y el perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 («período de investigación»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar el perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el final del período de investigación («período considerado»).

### 5.2. **Observaciones sobre la denuncia y el inicio de la investigación**

Todas las partes interesadas que deseen formular observaciones sobre la denuncia (incluidas las cuestiones relativas al perjuicio y la causalidad) o sobre cualquier aspecto relativo al inicio de la investigación (incluido el grado de apoyo a la denuncia) deberán hacerlo en los 37 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

Toda solicitud de audiencia con respecto al inicio de la investigación deberá presentarse en los 15 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

### 5.3. **Procedimiento para determinar la subvención**

Se invita a los productores exportadores <sup>(5)</sup> del producto investigado procedente de los países afectados a que participen en la investigación de la Comisión. Se invita asimismo a cooperar en la medida de lo posible a otras partes, a las cuales la Comisión solicitará información pertinente para determinar la existencia y el importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias concedidas en relación con el producto investigado.

#### 5.3.1. *Investigación de los productores exportadores*

##### 5.3.1.1. Procedimiento para seleccionar a los productores exportadores que serán investigados en la República Popular China

###### a) Muestreo

Dado que el número de productores exportadores de la República Popular China implicados en este procedimiento puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores exportadores que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que faciliten a la Comisión, en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, la información sobre sus empresas que se pide en el anexo I.

A fin de obtener la información que considere necesaria para seleccionar la muestra de productores exportadores, la Comisión también se ha puesto en contacto con las autoridades de la República Popular China y podrá ponerse en contacto con las asociaciones de productores exportadores conocidas.

Si es necesaria una muestra, los productores exportadores podrán ser seleccionados en función del mayor volumen representativo de exportaciones a la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los productores exportadores conocidos, a las autoridades de la República Popular China y a las asociaciones de productores exportadores (a través de las autoridades de la República Popular China, cuando proceda) cuáles son las empresas seleccionadas para formar parte de la muestra.

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) 2018/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (DO L 143 de 7.6.2018, p. 1).

<sup>(5)</sup> Por «productor exportador» se entiende toda empresa de los países afectados que produzca y exporte al mercado de la Unión el producto investigado, directamente o a través de un tercero, incluida cualquiera de sus empresas vinculadas que participe en la producción, en las ventas nacionales o en la exportación de dicho producto.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación sobre los productores exportadores, la Comisión enviará cuestionarios a los productores exportadores seleccionados para la muestra, a todas las asociaciones de productores exportadores conocidas y a las autoridades de la República Popular China.

Una vez que la Comisión haya recibido la información necesaria para seleccionar una muestra de productores exportadores, informará a las partes interesadas de su decisión sobre su inclusión en la muestra. Salvo disposición en contrario, los productores exportadores incluidos en la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la decisión de incluirlos en la muestra.

La Comisión añadirá al expediente para inspección por las partes interesadas una nota en la que figure la selección de la muestra. Cualquier observación con respecto a la selección de la muestra debe recibirse en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio figura una copia del cuestionario dirigido a los productores exportadores: [http://trade.ec.europa.eu/tdi/case\\_details.cfm?id=2398](http://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2398)

El cuestionario se pondrá también a disposición de todas las asociaciones de productores exportadores conocidas y de las autoridades de la República Popular China.

Sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 28 del Reglamento de base, se considerará que cooperan los productores exportadores que, habiendo cumplimentado el anexo I en el plazo indicado y habiéndose mostrado de acuerdo con su inclusión en la muestra, no hayan sido seleccionados para formar parte de ella («productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra»). Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5.3.1, letra b), del presente anuncio, el derecho compensatorio aplicable a las importaciones de los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra no excederá de los importes medios ponderados de la subvención establecidos para los productores exportadores incluidos en la muestra <sup>(6)</sup>.

- b) Importe individual de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias para las empresas no incluidas en la muestra

Con arreglo al artículo 27, apartado 3, del Reglamento de base, los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra podrán solicitar a la Comisión que establezca sus importes de subvención individuales. Salvo disposición en contrario, los productores exportadores que deseen solicitar un importe de subvención individual deberán rellenar el cuestionario y devolverlo debidamente cumplimentado en los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la selección de la muestra. En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio ([http://trade.ec.europa.eu/tdi/case\\_details.cfm?id=2398](http://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2398)) figura una copia del cuestionario dirigido a los productores exportadores.

La Comisión examinará si se puede conceder a los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra un importe de subvención individual de conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento de base.

No obstante, los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra que soliciten un importe de subvención individual deben saber que la Comisión podrá decidir no determinar su importe de subvención individual si, por ejemplo, su número es tan elevado que tal determinación resultaría excesivamente onerosa e impediría terminar a tiempo la investigación.

#### 5.3.1.2. Procedimiento para seleccionar a los productores exportadores que van a ser investigados en Egipto

Se invita a todos los productores exportadores y a las asociaciones de productores exportadores de Egipto a ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión, preferiblemente por correo electrónico, a más tardar en el plazo de siete días después de la publicación del presente anuncio, con objeto de darse a conocer y solicitar un cuestionario.

Con el fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación por lo que se refiere a los productores exportadores, la Comisión enviará cuestionarios a los productores exportadores incluidos en la muestra, a las asociaciones de productores exportadores conocidas y a las autoridades de Egipto.

Los productores exportadores de Egipto deben cumplimentar un cuestionario en un plazo de 37 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. El cuestionario se pondrá también a disposición de todas las asociaciones de productores exportadores conocidas y de las autoridades de Egipto.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio ([http://trade.ec.europa.eu/tdi/case\\_details.cfm?id=2398](http://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2398)) figura una copia del mencionado cuestionario dirigido a los productores exportadores.

<sup>(6)</sup> Con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Reglamento de base, no se tendrán en cuenta los importes nulos o mínimos de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias ni los importes de tales subvenciones establecidos en las circunstancias mencionadas en el artículo 28 de dicho Reglamento.

### 5.3.2. Investigación de los importadores no vinculados (7) (8)

Se invita a participar en la presente investigación a los importadores no vinculados que importen en la Unión el producto investigado procedente de los países afectados.

Dado que el número de importadores no vinculados implicados en este procedimiento puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, que faciliten a la Comisión, en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, la información sobre sus empresas que se pide en el anexo II.

Al objeto de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión también podrá ponerse en contacto con las asociaciones de importadores conocidas.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados sobre la base del mayor volumen representativo de ventas del producto investigado en la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible.

Una vez que la Comisión haya recibido la información necesaria para seleccionar una muestra, informará a las partes interesadas de su decisión sobre la muestra de importadores. La Comisión también añadirá al expediente para inspección por las partes interesadas una nota en la que figure la selección de la muestra. Cualquier observación con respecto a la selección de la muestra debe recibirse en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión pondrá los cuestionarios a disposición de los importadores no vinculados incluidos en la muestra. Salvo disposición en contrario, esas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio ([http://trade.ec.europa.eu/tdi/case\\_details.cfm?id=2398](http://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2398)) puede encontrarse una copia del cuestionario dirigido a los importadores.

### 5.4. Procedimiento para determinar el perjuicio e investigación de los productores de la Unión

La determinación del perjuicio se basa en pruebas concluyentes e incluye un examen objetivo del volumen de las importaciones subvencionadas, de su efecto en los precios del mercado de la Unión y de la consiguiente repercusión de esas importaciones en la industria de la Unión. A fin de determinar la existencia de perjuicio para la industria de la Unión, se invita a los productores del producto investigado de la Unión a participar en la investigación de la Comisión.

Dado el elevado número de productores de la Unión afectados, y al objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión ha decidido seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores de la Unión que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectúa de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.

(7) Este apartado solo se refiere a los importadores que no estén vinculados con productores exportadores. Los importadores que estén vinculados con productores exportadores deberán rellenar el anexo I del presente anuncio, destinado a dichos productores exportadores. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considerará que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

(8) Los datos facilitados por importadores no vinculados también podrán utilizarse en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación de la subvención.

La Comisión ha seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. El expediente para inspección por las partes interesadas contiene información detallada al respecto. Se invita a las partes interesadas a formular observaciones sobre la muestra provisional. Además, otros productores de la Unión, o los representantes que actúen en su nombre, que consideren que hay razones para su inclusión en la muestra, deberán ponerse en contacto con la Comisión en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio. Salvo disposición en contrario, todas las observaciones relativas a la muestra provisional deberán recibirse en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

La Comisión notificará a todos los productores, o a todas las asociaciones de productores, de la Unión conocidos las empresas que han sido seleccionadas finalmente para formar parte de la muestra.

Salvo disposición en contrario, los productores de la Unión incluidos en la muestra deberán presentar un cuestionario cumplimentado en los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la decisión de incluirlos en la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio ([http://trade.ec.europa.eu/tdi/case\\_details.cfm?id=2398](http://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2398)) figura una copia del cuestionario dirigido a los productores de la Unión.

#### 5.5. **Procedimiento para evaluar el interés de la Unión**

En caso de que se determine la existencia de subvención y del consiguiente perjuicio, se decidirá, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antisubvención iría o no en detrimento del interés de la Unión. Se invita a los productores de la Unión, a los importadores y a las asociaciones que los representen, a los usuarios y a las asociaciones que los representen, a las organizaciones que representen a los consumidores, así como a los sindicatos, a que faciliten a la Comisión información sobre el interés de la Unión.

Salvo disposición en contrario, la información sobre la evaluación de los intereses de la Unión deberá facilitarse en los 37 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio. Dicha información podrá facilitarse bien en formato libre, o bien cumplimentando un cuestionario preparado por la Comisión. En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio ([http://trade.ec.europa.eu/tdi/case\\_details.cfm?id=2398](http://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2398)) figura una copia de los cuestionarios, incluido el cuestionario dirigido a los usuarios del producto investigado. En cualquier caso, la información facilitada solo se tendrá en cuenta si va acompañada de pruebas fácticas en el momento de la presentación.

#### 5.6. **Partes interesadas**

Para participar en la investigación, las partes interesadas, tales como los productores exportadores, los productores de la Unión, los importadores y las asociaciones que los representen, los usuarios y las asociaciones que los representen, los sindicatos y las organizaciones que representen a los consumidores, han de demostrar primero que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado.

Los productores exportadores, los productores de la Unión, los importadores y las asociaciones que los representen que hayan facilitado información de conformidad con los procedimientos descritos en los puntos 5.3, 5.4 y 5.5 serán considerados partes interesadas si existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado.

Otras partes solo podrán participar en la investigación como partes interesadas desde el momento en que se den a conocer, y a condición de que exista un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado. La consideración de parte interesada se entiende sin perjuicio de la aplicación del artículo 28 del Reglamento de base.

El acceso al expediente para inspección por las partes interesadas se efectúa a través de TRON.tdi, en la siguiente dirección: <https://webgate.ec.europa.eu/tron/TDI>. Para obtener acceso deben seguirse las instrucciones que figuran en esa página.

#### 5.7. **Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión**

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión.

Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito, especificar los motivos e incluir un resumen de lo que la parte interesada quiere debatir durante la audiencia. La audiencia se limitará a las cuestiones expuestas previamente por escrito por las partes interesadas.

El calendario de las audiencias será el siguiente:

- En el caso de las audiencias que vayan a tener lugar antes de la imposición de medidas provisionales, deberá presentarse una solicitud en los 15 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, y la audiencia normalmente tendrá lugar en los 60 días siguientes a la fecha de publicación de dicho anuncio.

- Tras la fase provisional, deberá presentarse una solicitud en los cinco días siguientes a la fecha de la divulgación provisional o del documento informativo, y la audiencia normalmente tendrá lugar en los 15 días siguientes a la fecha de notificación de la divulgación o a la fecha del documento informativo.
- Durante la fase definitiva, deberá presentarse una solicitud en los tres días siguientes a la fecha de la divulgación final, y la audiencia normalmente tendrá lugar durante el período concedido para formular observaciones sobre dicha divulgación. Si hay una divulgación final complementaria, deberá presentarse una solicitud inmediatamente después de recibirla, y la audiencia normalmente tendrá lugar durante el período destinado a formular observaciones al respecto.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de los servicios de la Comisión a aceptar audiencias fuera de él en casos debidamente justificados y del derecho de la Comisión a denegar audiencias en casos debidamente justificados. Cuando los servicios de la Comisión denieguen una solicitud de audiencia, se informará a la parte afectada de los motivos.

En principio, las audiencias no se destinarán a presentar información fáctica que todavía no esté en el expediente. No obstante, en interés de una buena administración y para permitir a los servicios de la Comisión avanzar en la investigación, podrá indicarse a las partes interesadas que aporten nueva información fáctica después de una audiencia.

#### 5.8. ***Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia***

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice, de forma explícita, lo siguiente: a) la utilización por parte de la Comisión de la información y los datos necesarios para el presente procedimiento de defensa comercial; y b) el suministro de la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Limited»<sup>(\*)</sup> (difusión restringida). Se invita a las partes que presenten información en el transcurso de esta investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Esos resúmenes deben ser suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial.

Si una parte que presenta información confidencial no justifica suficientemente una solicitud de trato confidencial, o si presenta la información sin un resumen no confidencial con el formato y la calidad requeridos, la Comisión podrá no tener en cuenta esa información, salvo que pueda demostrar de manera satisfactoria, a partir de fuentes apropiadas, que dicha información es correcta.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes a través de TRON.tdi (<https://webgate.ec.europa.eu/tron/TDI>), incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones, con excepción de las respuestas voluminosas, que se entregarán, en CD-ROM o DVD, en mano o por correo certificado. Al utilizar TRON.tdi o el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc\\_148003.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf).

Las partes interesadas deben indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y que se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente mediante TRON.tdi o por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

<sup>(\*)</sup> Un documento con la indicación «Limited» se considera confidencial con arreglo al artículo 29 del Reglamento de base y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antisubvenciones). Se considera también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea  
Dirección General de Comercio  
Dirección H  
Despacho: CHAR 04/039  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

TRON.tdi: <https://webgate.ec.europa.eu/tron/tdi>  
Correo electrónico: TRADE-AS656-GFF-SUBSIDY@ec.europa.eu  
TRADE-AS656-GFF-INJURY@ec.europa.eu

## 6. Calendario de la investigación

Con arreglo al artículo 11, apartado 9, del Reglamento de base, la investigación concluirá normalmente en los doce meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio o, como máximo, en los trece meses siguientes a dicha fecha. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento de base, podrán imponerse medidas provisionales normalmente en un plazo máximo de nueve meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

De conformidad con el artículo 29 bis del Reglamento de base, la Comisión facilitará información sobre la imposición prevista de derechos provisionales tres semanas antes de la imposición de medidas provisionales. Las partes interesadas podrán solicitar esa información por escrito en los cuatro meses siguientes a la publicación del presente anuncio. Las partes interesadas dispondrán de tres días hábiles para presentar por escrito observaciones sobre la exactitud de los cálculos.

Cuando la Comisión no tenga previsto imponer derechos provisionales, pero sí proseguir con la investigación, se informará por escrito a las partes interesadas de la no imposición de derechos tres semanas antes de que expire el plazo establecido en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento de base.

Salvo disposición en contrario, en principio las partes interesadas dispondrán de 15 días para formular observaciones por escrito sobre las conclusiones provisionales o sobre el documento informativo, y de diez días para formular observaciones por escrito sobre las conclusiones definitivas. Cuando proceda, en la divulgación final complementaria se especificará el plazo para que las partes interesadas formulen observaciones por escrito.

## 7. Presentación de información

Por regla general, las partes interesadas solo podrán presentar información en los plazos especificados en los puntos 5 y 6 del presente anuncio. La presentación de cualquier otra información que no sea la contemplada en los puntos indicados deberá respetar el calendario siguiente:

- Salvo disposición en contrario, toda información relativa a la fase de las conclusiones provisionales deberá presentarse en los 70 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.
- Salvo disposición en contrario, las partes interesadas no deberán presentar nueva información fáctica una vez transcurrido el plazo para formular observaciones sobre la divulgación provisional o el documento informativo en la fase provisional. Transcurrido dicho plazo, las partes interesadas solo podrán presentar nueva información fáctica cuando puedan demostrar que dicha información es necesaria para rebatir alegaciones fácticas formuladas por otras partes interesadas y siempre y cuando dicha información pueda ser verificada en el tiempo disponible para completar la investigación a tiempo.
- Con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos obligatorios, la Comisión no aceptará información presentada por las partes interesadas pasado el plazo para presentar observaciones sobre la divulgación final o, en su caso, pasado el plazo para presentar observaciones sobre la divulgación final complementaria.

## 8. Posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes

Con el fin de garantizar los derechos de defensa, las partes interesadas deberán tener la posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas. Al hacerlo, las partes interesadas solo podrán abordar las cuestiones planteadas en la información presentada por esas otras partes interesadas, sin plantear nuevas cuestiones.

Tales observaciones deberán formularse con arreglo al calendario siguiente:

- Salvo disposición en contrario, toda observación sobre la información presentada por otras partes interesadas antes de la imposición de medidas provisionales deberá formularse a más tardar en los 75 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

- Salvo disposición en contrario, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a la divulgación de las conclusiones provisionales o del documento informativo deberán formularse en los siete días siguientes a la fecha límite para formular observaciones sobre las conclusiones provisionales o sobre el documento informativo.
- Salvo disposición en contrario, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a la divulgación de las conclusiones definitivas deben presentarse en un plazo de tres días a partir de la fecha límite para presentar observaciones sobre las conclusiones definitivas. Salvo disposición en contrario, si tiene lugar una divulgación final complementaria, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a dicha divulgación deberán formularse al día siguiente de la fecha límite para formular observaciones sobre dicha divulgación complementaria.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de la Comisión a pedir información adicional a las partes interesadas en casos debidamente justificados.

#### 9. **Prórroga de los plazos especificados en el presente anuncio**

Solo podrá solicitarse una prórroga de los plazos establecidos en el presente anuncio en circunstancias excepcionales, y únicamente se concederá si está debidamente justificada.

Podrán concederse prórrogas del plazo para responder a los cuestionarios si están debidamente justificadas, y normalmente estarán limitadas a tres días adicionales. Por regla general, tales prórrogas no excederán de siete días. En cuanto a los plazos para la presentación de otra información especificada en el presente anuncio, las prórrogas se limitarán a tres días, salvo que se demuestre la existencia de circunstancias excepcionales.

#### 10. **Falta de cooperación**

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, provisionales o definitivas, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha suministrado información falsa o engañosa, podrá hacerse caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esta forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte deberá ponerse de inmediato en contacto con la Comisión.

#### 11. **Consejero Auditor**

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor en los procedimientos comerciales. El Consejero Auditor revisa las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y cualquier otra petición sobre los derechos de defensa de las partes interesadas y las terceras partes que pueda formularse durante el procedimiento.

El Consejero Auditor podrá celebrar audiencias con las partes interesadas y mediar entre ellas y los servicios de la Comisión para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas. Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor debe hacerse por escrito, especificando los motivos. El Consejero Auditor examinará los motivos de las solicitudes. Estas audiencias solo deben celebrarse si las cuestiones no han sido resueltas con los servicios de la Comisión a su debido tiempo.

Toda solicitud deberá presentarse en su momento y con prontitud, a fin de no estorbar el correcto desarrollo de los procedimientos. Para ello, las partes interesadas deberán solicitar la intervención del Consejero Auditor lo antes posible una vez que haya surgido el motivo que justifique su intervención. En principio, los plazos establecidos en el punto 5.7 para solicitar audiencia con los servicios de la Comisión se aplicarán *mutatis mutandis* a las solicitudes de audiencia con el Consejero Auditor. Cuando las solicitudes de audiencia se presenten fuera de los plazos pertinentes, el Consejero Auditor examinará también los motivos del retraso, la naturaleza de las cuestiones planteadas y la incidencia de esas cuestiones sobre los derechos de defensa, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la buena administración y la finalización puntual de la investigación.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>.

## 12. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de esta investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(10)</sup>.

En el sitio web de la Dirección General de Comercio figura un aviso de protección de datos que informa a todos los particulares acerca del tratamiento de los datos personales en el marco de las actividades de defensa comercial de la Comisión: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/html/157639.htm>

---

<sup>(10)</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

## ANEXO I

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Versión «Difusión restringida» <sup>(1)</sup>        |
| <input type="checkbox"/> | Versión «Para inspección por las partes interesadas» |
|                          | (marque la casilla adecuada)                         |

**PROCEDIMIENTO ANTISUBVENCIONES RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO DE PUNTO Y/O COSIDOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DE EGIPTO**

**INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

La finalidad del presente formulario es ayudar a los productores exportadores de la República Popular China a facilitar la información solicitada para el muestreo en el punto 5.3.1.1 del anuncio de inicio.

Tanto la versión «Difusión restringida» como la versión «Para inspección por las partes interesadas» deben remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

**1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO**

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Correo electrónico	
Teléfono	
Sitio web	

**2. VOLUMEN DE NEGOCIO, VOLUMEN DE VENTAS, PRODUCCIÓN Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN**

*Cuadro 1*

**Volumen de negocio y volumen de ventas**

Indique el volumen de negocios en la moneda contable de la empresa durante el período de investigación (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018) en relación con las ventas (ventas de exportación a la Unión, para cada uno de los veintiocho Estados miembros <sup>(2)</sup>, por separado y en total, y ventas interiores) del producto investigado, conforme a la definición del anuncio de inicio, producido por su empresa, así como el correspondiente peso o volumen. Indique la moneda utilizada.

	Volumen (toneladas)		Valor en moneda contable
			Indique la moneda utilizada
Exportaciones a la Unión correspondientes a cada uno de los veintiocho Estados miembros, por separado y en total, del producto investigado	Total:		
	Indique cada Estado miembro <sup>(1)</sup> :		

<sup>(1)</sup> El presente documento está destinado únicamente a uso interno. Está protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO L 176 de 30.6.2016, p. 55) y el artículo 12 del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

<sup>(2)</sup> Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea son los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

	Volumen (toneladas)		Valor en moneda contable Indique la moneda utilizada
	Exportaciones a otros destinos fuera de la Unión	Total:	
	Indique cada país:		
Ventas internas del producto investigado			

(<sup>1</sup>) Añada líneas adicionales si es necesario.

*Cuadro II*  
**Producción y capacidad de producción**

Indique su producción y su capacidad de producción durante el período de investigación (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018).

	Volumen (toneladas)
Producción global de su empresa del producto investigado	
Capacidad de producción de su empresa del producto investigado	

**3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS (<sup>3</sup>)**

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas internas) del producto investigado. Estas actividades podrían incluir, entre otras cosas, la compra del producto investigado, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Indique también todas las empresas vinculadas que participan en la producción o la venta de insumos utilizados en la producción del producto investigado.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

**4. INFORMACIÓN ADICIONAL**

Facilite a la Comisión el informe anual y/o las cuentas anuales de la empresa correspondientes a 2018 (preferiblemente en inglés).

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión en la selección de la muestra.

(<sup>3</sup>) De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

**5. Importe de subvención individual**

La empresa declara que, en caso de no ser seleccionada para la muestra, desearía recibir un cuestionario para solicitar un importe de subvención individual.

Sí

No

**6. CERTIFICACIÓN**

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los productores exportadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para ellos de lo que habría sido si hubieran cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellidos y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

\_\_\_\_\_

## ANEXO II

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Versión «Difusión restringida» <sup>(1)</sup>        |
| <input type="checkbox"/> | Versión «Para inspección por las partes interesadas» |
|                          | (marque la casilla adecuada)                         |

**PROCEDIMIENTO ANTISUBVENCIONES RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO DE PUNTO Y/O COSIDOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DE EGIPTO**

**INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS**

La finalidad del presente formulario es ayudar a los importadores no vinculados a facilitar la información solicitada para el muestreo en el punto 5.3.2 del anuncio de inicio.

Tanto la versión «Difusión restringida» como la versión «Para inspección por las partes interesadas» deben remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

**1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO**

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Correo electrónico	
Teléfono	
Sitio web	

**2. VOLUMEN DE NEGOCIO Y VOLUMEN DE VENTAS**

Indique el volumen de negocios total de la empresa en euros (EUR), así como el volumen de negocios y el peso de las importaciones en la Unión <sup>(2)</sup> y de las reventas en el mercado de la Unión tras su importación desde la República Popular China y Egipto durante el período de investigación (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018), del producto investigado tal como se define en el anuncio de inicio, así como el peso o el volumen correspondientes.

	Volumen (toneladas)	Valor en euros (EUR)
Volumen de negocio total de su empresa en euros (EUR)		
Importaciones del producto investigado en la Unión procedentes de la República Popular China y Egipto		
Ventas en el mercado de la Unión del producto investigado tras su importación desde la República Popular China		
Ventas en el mercado de la Unión del producto investigado tras la importación desde Egipto		

<sup>(1)</sup> El presente documento está destinado únicamente a uso interno. Está protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO L 176 de 30.6.2016, p. 55) y el artículo 12 del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

<sup>(2)</sup> Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea son los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

### 3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS <sup>(3)</sup>

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas internas) del producto investigado. Estas actividades podrían incluir, entre otras cosas, la compra del producto investigado, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

### 4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión en la selección de la muestra.

### 5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellidos y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

---

<sup>(3)</sup> De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

## COMUNICACIÓN — CONSULTA PÚBLICA

**Nombres de Azerbaiyán que deben protegerse como indicaciones geográficas en la Unión Europea**

(2019/C 167/08)

En el marco de las negociaciones en curso con Azerbaiyán para un nuevo Acuerdo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Azerbaiyán, por otra, se está examinando la protección en la Unión Europea, como indicaciones geográficas, de los nombres azerbaiyanos que figuran a continuación.

La Comisión invita a todo Estado miembro o tercer país o a toda persona física o jurídica que tenga un interés legítimo y esté establecida o sea residente en un Estado miembro o en un tercer país a manifestar su oposición a la protección propuesta presentando una declaración debidamente motivada.

Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en el plazo de un mes a partir de la presente publicación. Deberán enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico:

AGRI-A5-GI@ec.europa.eu

Únicamente se examinarán las declaraciones de oposición que se reciban dentro del plazo fijado y que indiquen que la protección del nombre propuesto:

- a) entraría en conflicto con el nombre de una variedad vegetal o de una raza animal y, por dicho motivo, podría inducir a error al consumidor sobre el verdadero origen del producto;
- b) sería total o parcialmente homónimo de un nombre ya protegido en la Unión en virtud del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup> o del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios <sup>(2)</sup>, o estaría incluido en los acuerdos que la Unión ha celebrado con los países o las regiones siguientes:

- Corea <sup>(3)</sup>
- Centroamérica <sup>(4)</sup>
- Colombia, Perú y Ecuador <sup>(5)</sup>
- Montenegro <sup>(6)</sup>
- Bosnia y Herzegovina <sup>(7)</sup>
- Serbia <sup>(8)</sup>

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(3)</sup> Decisión 2011/265/UE del Consejo, de 16 de septiembre de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 127 de 14.5.2011, p. 1).

<sup>(4)</sup> Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (DO L 346 de 15.12.2012, p. 3).

<sup>(5)</sup> Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (DO L 354 de 21.12.2012, p. 3), y Protocolo de adhesión del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador (DO L 356 de 24.12.2016, p. 3).

<sup>(6)</sup> Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra (DO L 108 de 29.4.2010, p. 3).

<sup>(7)</sup> Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra (DO L 164 de 30.6.2015, p. 2).

<sup>(8)</sup> Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra (DO L 278 de 18.10.2013, p. 16).

- Georgia <sup>(9)</sup>
  - Moldavia <sup>(10)</sup>
  - Sudáfrica <sup>(11)</sup>
  - CARIFORUM <sup>(12)</sup>
  - Ucrania <sup>(13)</sup>
  - Suiza <sup>(14)</sup>
  - Armenia <sup>(15)</sup>
  - Australia <sup>(16)</sup>
  - Chile <sup>(17)</sup>
  - Canadá <sup>(18)</sup>
  - Estados Unidos <sup>(19)</sup>
  - Albania <sup>(20)</sup>
  - Japón <sup>(21)</sup>;
- c) habida cuenta de la reputación de una marca comercial, su notoriedad y el tiempo que lleva usándose, podría inducir a error al consumidor sobre la verdadera identidad del producto;
- d) pondría en peligro la existencia de otro nombre total o parcialmente homónimo o de una marca o la existencia de productos comercializados legalmente durante al menos los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente comunicación;
- e) o si aportan información que permita concluir que el nombre que se prevé proteger tiene carácter genérico.

Los criterios arriba señalados se evaluarán en relación con el territorio de la Unión, que, en el caso de los derechos de propiedad intelectual, se refiere únicamente al territorio o territorios en los que están protegidos dichos derechos. La protección eventual de estos nombres en la Unión Europea estará supeditada a la conclusión satisfactoria de las negociaciones y del acto jurídico subsiguiente.

<sup>(9)</sup> Decisión 2012/164/UE del Consejo, de 14 de febrero de 2012, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 93 de 30.3.2012, p. 1).

<sup>(10)</sup> Decisión 2013/7/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2012, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 10 de 15.1.2013, p. 1).

<sup>(11)</sup> Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra (DO L 250 de 16.9.2016, p. 3).

<sup>(12)</sup> Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DO L 289 de 30.10.2008, p. 3).

<sup>(13)</sup> Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 161 de 29.5.2014, p. 3).

<sup>(14)</sup> Decisión 2002/309/CE del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza, y, en particular, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

<sup>(15)</sup> Acuerdo de Asociación global y reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra (DO L 23 de 26.1.2018, p. 4).

<sup>(16)</sup> Decisión 2009/49/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino (DO L 28 de 30.1.2009, p. 1).

<sup>(17)</sup> Decisión 2002/979/CE del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la firma y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (DO L 352 de 30.12.2002, p. 1).

<sup>(18)</sup> Decisión 2004/91/CE del Consejo, de 30 de julio de 2003, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá sobre el comercio de vino y bebidas espirituosas (DO L 35 de 6.2.2004, p. 1).

<sup>(19)</sup> Decisión 2006/232/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos (DO L 87 de 24.3.2006, p. 1).

<sup>(20)</sup> Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra (DO L 107 de 28.4.2009, p. 166).

<sup>(21)</sup> Decisión (UE) 2018/1907 del Consejo, de 20 de diciembre de 2018, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica (DO L 330 de 27.12.2018, p. 1).

**Indicaciones geográficas de Azerbaiyán que deben protegerse como indicaciones geográficas en la Unión Europea para los productos agrícolas, los productos alimenticios y los vinos <sup>(22)</sup>**

Nombre que debe protegerse en azerbaiyano	Transcripción en caracteres latinos	Tipo de producto
Abşeron	Absheron	Dolma de aceitunas
Bakı	Baku	Dolma
Duzdağ	Duzdagh	Sal
İsmayılı	Ismayilli	Dolma (pip dolma)
Kəngərli	Kengerli	Dolma de manzana
Ləkəran	Lekoran	Dolma de limón
Ordubad	Ordubad	Dolma (gupa dolma)
Qax	Gakh	Dolma seco relleno
Qəbələ	Gabala	Dolma de frutos secos, nuez
Quba	Guba	Dolma de melón
Salyan	Salyan	Dolma de pescado
Azərbaycan**	Azerbaijan	Vino
Meysəri**	Meysari	Vino
Naxçıvan**	Nakhchivan	Ciruela
Naxçıvan**	Nakhchivan	Producto cárnico (govurma)
Şəki**	Sheki	Repostería (khalva)
Zirə**	Zira	Aceitunas
Zirə**	Zira	Tomates

<sup>(22)</sup> Lista facilitada por las autoridades azerbaiyanas en el marco de las negociaciones en curso, registradas en Azerbaiyán o en proceso de registro (\*\*).



